

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 109

Unión Marital de Hecho

Demandante: Aura Milena Salamanca Rivera

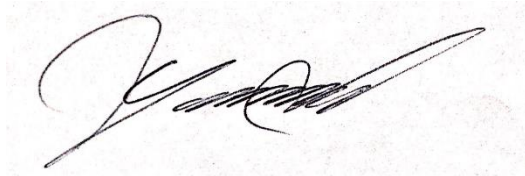
Demandado: Julio Ricardo Castañeda

El despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación por aviso allegada, dado que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en vista que se consignó un término para comparecer al juzgado no preceptuado en la norma en comento.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a JULIO RICARDO CASTAÑEDA del presente asunto. Por secretaría córrasele el traslado respectivo y remítasele al correo electrónico de aquel, copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio.

Frente a lo manifestado por el demandado en el memorial antes aludido, debe estarse a lo resuelto en esta providencia, incisos primero y segundo, pues se le está teniendo notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 084 DE HOY 03/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario